

o Bellota que necesiten para sus ganados propios
y si han hecho contar que los son.

5.º Si se ha procedido al repartim^{to} de Panes o
Nota entre los Vec^{os} con entero Concim^{to} y buen Or^{den}
de todo lo referido y temiendo presente que de compr
henderse en el Ciudad quinquenio algun año en
huviere sospecha de fraude, adevi^{do} substituir el
del antecedente quinquenio en que no haya dho
celo.

6.º Si ha comodado todos los Vec^{os} o por no
verse pedido repartim^{to} en todo o en parte, se han
cabo a la subasta, sobre el precio de la tana, los sobr
de Panes que hayan quedado de una u otra especie
mitiendo forasteros y rematandolos en el mayor por
Sin admitir sobre el precio del remate, nueva tana
to ni preferencia por privilegios que sea el gana
y se expresaran los sugetos forasteros o Vec^{os} en qu
ner si huvieren rematado, y si estos ultimos los
disputado con sus propios ganados o se haverific
que los hayan subastado a los p^{rim}os y por mas
tidad de la del remate.

7.º Si se contempla o presume que aun en el
de haverse executado p^{or} los aradores el aprecio y tra
cion de Panes y Bellota conforme a del espíritu de lo ma
por el com^o puede haver sido dho aprecio mas vapo
lo que efectivam^{te} pudieran rendir sin valores Reg
las Circunstancias que verren en las Decretos y
este caso se expresara agto podria ascender lo que
desas de percibir los fondos publicos por la indica
cion al poco mas o menos.

Reitero a vms evaquen todos y cada uno
de los puntos referidos con la mayor exactitud
Clardad sin omitir Circunstancia alguna la